Proceso Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado: 680014003020-2022-00638-00 Demandante: Julian Jesús Bautista Gòmez Demandado: Horacio Bellaco Burgos y Otros

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-**2022-00638**-00

Como guiera que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 390 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE **BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO:

ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual y TRAMITAR por los cauces del PROCESO VERBAL SUMARIO, la acción propuesta por JULIAN JESUS BAUTISTA GOMEZ y ANNYI LISETH CACERES TARAZONA en su nombre, y en representación de sus menores hijos ALISSON BAUTISTA CACERES, JESUS DAVID BAUTISTA CACERES y DYLAN JULIAN CACERES **TARAZONA**, quienes actúan a través de apoderada judicial, en contra de HORACIO BELLACO BURGOS, KATHERINE OANSSY LOPEZ BOLAÑOS, RONALD EDUARDO RODRIGUEZ MANTILLA, la empresa de TRANSPORTES BUCAROS S.A., y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 134 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, CÓRRASELE el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO:

Previo a **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda tal y como lo señala el numeral 1 literal C del artículo 590 del C.G.P., préstese la caución que ordena la citada norma en su numeral 7°, es decir, el

Proceso Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado: 680014003020-**2022-00638**-00 Demandante: Julian Jesús Bautista Gòmez Demandado: Horacio Bellaco Burgos y Otros

equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: RECONOZCASE a la Dra. LAURA EMILCE AVELLANEDA

FIGUEROA, como apoderada de la parte demandante, en los términos

de los memoriales poderes conferidos.

SEXTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por los señores JULIAN JESUS BAUTISTA GOMEZ y ANNYI LISETH CACERES TARAZONA en su nombre, y en representación de sus menores hijos ALISSON BAUTISTA CACERES, JESUS DAVID BAUTISTA CACERES y DYLAN JULIAN CACERES TARAZONA, visible a Archivo No. 001 del expediente digital, y siendo procedente la misma a la luz de lo establecido por el Art. 151 ss del CGP, este Juzgado accede al mismo y en virtud de ello ratifica a la Doctora LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA como su defensora pública, lo anterior por celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{c94fdac82a98bbd4468d2e3e08e5020f72136f470cf27bb279eef4dd3bc7378b}$

Documento generado en 16/11/2022 08:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

_

La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 190 del 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.